TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**CONTRATO N°**	1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663
CONTRATISTA:	**MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ**, identificado(a) con CC. No. 1.102.377.913 expedida en Piedecuesta.		
OBJETO:	**"PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**		
VALOR DEL CONTRATO:	**DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000)**		
PLAZO DEL CONTRATO:	**TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DIAS** o hasta el 19 de diciembre de 2025, (lo primero que ocurra) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por **DIANA MILENA VILA FLÓREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, nombrado(a) mediante Decreto Municipal 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024 y delegado(a) para contratar mediante Decreto Municipal Número 0039 de enero 10 de 2024 expedido por el Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, y **MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ**, identificado(a) con CC. No. 1.102.377.913 expedida en Piedecuesta, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la **ADICION No. 001 y PRORROGA No. 001 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025,** que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** El **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER** y **MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ**, suscribieron el contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663, cuyo objeto contractual es **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**". **2.** Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, VEINTE (20) DÍAS o hasta el 19 de diciembre de 2025, (lo primero que ocurra) contados a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor total DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000). **3** Que, entre el JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025). **4.** Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. Por lo tanto, existen las apropiaciones

presupuéstales que garantizan su pago de acuerdo con el registro presupuestal No. 25-04034 expedido el día 25/08/2025, así mismo, el CONTRATISTA cumplió con sus deberes de legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo y el de acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**5.** Que el veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), se firmó entre el SUPERVISOR del contrato y el CONTRATISTA acta de inicio del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025), teniendo como fecha de inicio el veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) y fecha de terminación el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). **6.** Que, de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición del contrato de la referencia. **7.** Que, el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulen. **8.** Que, en atención de lo anterior, y en consideración a que se estableció como plazo inicial TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS o hasta el 19 de diciembre de 2025, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, se advierte que, conforme a la ejecución contractual, el vencimiento del término opera el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). **9.** Que, debido a la necesidad de asegurar la continuidad del servicio y evitar la interrupción de las actividades contratadas, se requiere adicionar doce (12) días calendario al plazo inicialmente pactado. Esta ampliación, aunque supera la fecha límite estimada del 19 de diciembre de 2025, resulta indispensable para garantizar la correcta culminación de las labores, la adecuada prestación del servicio y la satisfacción de las necesidades de la entidad, conforme a los principios de eficacia, economía y continuidad del servicio público. **10**. Debe precisarse que la condición establecida en el contrato "lo primero que ocurra" se pactó como un límite estimado para el desarrollo ordinario de las actividades proyectadas. Sin embargo, circunstancias sobrevinientes asociadas a la dinámica operativa del servicio hicieron necesario extender temporalmente su ejecución, razón por la cual la modificación del plazo se ajusta al marco jurídico aplicable y permite garantizar la culminación efectiva del objeto contractual. **11.** Asimismo, la ampliación del plazo resulta necesaria para la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, teniendo en cuenta que requiere dar continuidad a la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del servicio de asistencia técnica agropecuaria del municipio de Floridablanca y las demás obligaciones específicas contempladas en la cláusula tercera del contrato de la referencia.**12.** Por lo tanto, se requiere adicionar el valor del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025) en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **DOCE (12) DIAS** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025. **13.** En la actualidad el contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025) se encuentra vigente.**14.** Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de

los intereses de la comunidad beneficiaria. Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA - VALOR** del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025), en la suma de **UN MILON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.200.000) más,** pagaderos de la siguiente forma: **UN ULTIMO PAGO** vencido en cuantía de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000). CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR la CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO** del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025) en **DOCE (12) DIAS** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial. Quedando como nueva fecha cierta de terminación el día **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE** de dos mil veinticinco (2025), sin exceder la vigencia fiscal del 2025. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor de la presente Adición No. 01 y Prórroga No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **25-05013** expedido el **12 de diciembre de 2025**, Rubro denominado: Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores(1702010)-Servicio de asistencia técnica con el fin de apoyar el desarrollo de habilidades y destrezas de los productores agropecuarios, incluyendo los de enfoque diferencia. Código de presupuesto: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702010.328, Fuentes de financiación**: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION. CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "***No obligatoriedad de garantías".*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos"*. **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN:** Se le dará información oportuna al supervisor del contrato frente a la celebración del presente adicional. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025), se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se considera perfeccionada en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal; el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, a los quince (15) días de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE:

DIANA MILENA VILA FLÓREZ
Jefe Oficina de Contratación

EL CONTRATISTA:

MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ
CC. No. 1.102.377.913 expedida en Piedecuesta.

Proyectó: *Ruth Adriana Torra Rojas- Abg. CPS Oficina de Contratación*
Revisó: *Diana Milena Vila Flórez – Jefe Oficina de Contratación*